

92

isto un parrafo de la constitucion 31 de las Sinodales
de Obed, que principia "extende privativamente a los
curas... y concluye" y todos los lunes una ofi-
cia de se-
quisan; No omito lo principal que puede conducir
al cumplimiento de sus atribuciones respecto a intervenir
los fondos de fincas, y es. "Que si no cupiere el lunes,
segun rubrica, la parte el dia siguiente; y si no cupie-
re en alguna semana, la diga el lunes del Santo que sera
de la Iglesia, y pueda percibir sus justos derechos, de la
cofradia de fincas, en el caso de haberla, o de lo que se
recoge en las campanillas, no habiendo costumbre de
cantarlas, sin estipendio, o que este se pague por otra
parte: Hasta aqui la constitucion 31. citada por el N.º e-
scudo Sr. cura Parroco en abono de su opinion para
intervenir estos fondos, que esta muy lejos de corres-
ponder a la idea que se ha propuesto, y a la verdad no
puede entenderse de otro modo; qual se constituya
en unico mayor-domo, contrariando el espíritu y
lata de la constitucion 31. titulo 3.º, libro 3.º, qd
prohibe se digan por Mayor-domo, a los curas, a sus
ferruñes, o Sacristanes, como tampoco a alguno de
los del concejo, ni de sus parientes; ademas atenta
a las regalías y prerrogativas de este munici-
pality, anulando el reconocimiento hecho en la
persona de Juan Rodriguez, con sugerencia
lo establecido en las Sinodales, en el caso de haber
abierta su pretension de intervenir los bienes

